

GACETA DE MADRID.

LUNES 21 DE OCTUBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 27 de Setiembre.

Nada se ha tratado en Viena, si se exceptúan algunos puntos preparatorios que han acordado las cortes de Rusia, Austria y Prusia. La tardanza del duque de Wellington, á quien se espera de día en día, ha sido la causa de que aun no se hayan abierto las discusiones sobre los asuntos de España.

Parece bastante cierto que desde el Congreso de Laybach no ha sufrido ninguna especie de alteracion la política de Europa.

Los asuntos de Italia darán muy poco lugar á discusiones. La tranquilidad de esta península se sostendrá con las medidas mas sencillas, y ya estan casi de acuerdo sobre ellas. En cuanto á los asuntos de España es imposible prever las determinaciones del Congreso.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 20 de Octubre.

S. M. el Rey y SS. A.A. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 20.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella los votos particulares de los Sres. Gisbert y Buey, contrarios á no haber admitido en su totalidad el código sanitario.

Se leyó el dictamen de la comision Especial nombrada para informar sobre las medidas que propuso el Gobierno con la exposicion del ministerio leida en la sesion pública de 12 de Octubre de 1822; y se procedió á la discusion de cada medida por separado.

1.^o » Las Cortes procederan inmediatamente á fijar la suerte del clero y su arreglo definitivo, nombrando una comision especial para que con toda la celeridad posible presente el correspondiente proyecto de decreto, á la que pasará, despues de darle la segunda lectura, una proposicion que sobre este particular hicieron en la próxima anterior legislatura ordinaria los Sres. Canga y Alfonso.»

El Sr. Falcó: No me opongo á la esencia del artículo; solo quiero que se explique claro lo que se entiende por fijar la suerte del clero, porque esto á mi parecer envuelve dos ideas, que son proveer á la subsistencia del clero, y decretar el arreglo del mismo. A mi me parece que ya sea lo uno, y ya sea lo otro, lo que entiendo decir la comision debería dejarse para tiempos mas tranquilos, porque no creo político entrar ahora en cualquiera de estas discusiones.

El Sr. Velasco: La comision manifiesta bastantemente lo que quiere decir en este artículo. Fijar la suerte del clero es decir la parte de la dotacion; y despues como el arreglo definitivo se extiende a mas, la comision quiere decir fijar el número de corporaciones eclesiásticas que debe haber. Esto es lo que la comision ha querido decir, y se hubiera guardado muy bien de proponer un arreglo gerárquico.

El Sr. Marau: El Sr. Velasco me ha precedido en satisfacer al señor Falcó; pero sin embargo quiero añadir que se entiende tambien por fijar la suerte del clero el determinar el número de eclesiásticos que debe haber y su ocupacion. Su señoría ha indicado que acaso no será conveniente el tratar ahora del clero; y yo quisiera que me contestase; de qué parte de la sociedad salen enemigos mas encarnizados ni mas enemigos de las libertades patrias? Si estamos viendo por la experiencia que en el clero está el foco de la rebelion, ¿no debemos tratar de acudir al primer origen de los males? Yo creo que lo antipolítico sería dejar de hacer este arreglo tan interesante. Asi pues la comision cree que lo primero en que deben ocuparse las Cortes es en fijar la suerte del clero, nombrando una comision especial para que diga: tantos cabildos debe haber, y deben tener tanto.

El Sr. Moreno: Cuando se trate de este arreglo expondré francamente mi opinion; pero ahora me parece que está bien terminante esta medida, que se dirige solo á que se nombre una comision para que proponga el arreglo del clero: esto es tan esencial como que se toma por pretexto de su mal espíritu el estar indotado, como se supone.

El Sr. Canga: Tanto en el informe de la comision que ha estado encargada del examen de las memorias, como en el mensaje remitido á S. M., desgraciadamente se ve la parte que el clero tiene en las facciones: lo que consiste en su indotacion, y en las juntas diocesanas: yo creo que el Crédito público tiene noticias de las maquinaciones de estas juntas, que han sido dirigidas con un fin bueno, y han probado muy mal: hacen una resistencia terrible á las órdenes que se les

dan, resistencia que ni el zelo de las Cortes ni el de la comision de Visita (de la que soy individuo) puede llegar á vencer. No se indemniza, señor, á los partícipes legos, que es una injusticia atroz; el clero se agarra con la mitad del diezmo, y los legos quedan sin nada. La comision dice: arréglese la suerte del clero para quitar tal vez los refuerzos á los facciosos; y porque dos años hace que se trata del clero, y casi estamos mas embrollados que al principio, pues todos los dias estamos pidiendo noticias; ¿y qué sucede con esto? ¿qué? Que muchos párrocos dignísimos (que los conozco yo) se ven desatendidos mientras que las juntas diocesanas atienden al que les acomoda. Asi que, el Sr. Falcó puede estar tranquilo que la comision ha tratado solo de quitar los pretextos con que se quiere cohonestar el mal espíritu del clero.

Discutida suficientemente esta medida, quedó aprobada.

2.^o » Se encarga á la prudencia del Gobierno el señalamiento de las cantidades anuales que sobre las rentas de las mitras podrán darse por via de alimentos á los prelados eclesiásticos extrañados del reino ó separados de sus diócesis, cuyo *maximum* en ningun caso podrá exceder de 200 rs. vn., reduciéndose á esta cantidad las que esten concedidas.

El Sr. Argüelles: Desearia que el Gobierno me dijese si ha señalado alguna dotacion á los prelados extrañados, ó si cobran alguna cantidad de subsidio.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: Hasta ahora no se les ha señalado nada.

El Sr. duque del Parque: ¿Y puede el Gobierno señalar á los prelados extrañados?

El Sr. Prado: Segun un decreto de las Cortes debe señalarse alguna cosa á estos prelados; pero yo me opongo al artículo, porque fija el *maximum* de 200 rs. á los separados de sus diócesis, y quisiera que se dejase al arbitrio del Gobierno; pues si en unos puede ser bastante y aun sobrado, en otros será poco.

El Sr. Oliver: La comision ha tenido noticia de que á estos prelados se les daban cantidades no pequeñas, y ha querido fijar un *maximum*; pero nunca ha sido su intencion favorecer á estos prelados. Esten vivamente persuadidos de que todos los individuos de la comision estarán conformes en que nada se les señale, y que jamas ha pensado en favorecer á esta clase de personas, que sin duda han sido de inculpables cuando han merecido una pena de esta naturaleza. El Sr. Prado ha dicho que no debe aprobarse la medida del *maximum* con respecto á los prelados que han sido separados de sus diócesis, y no han sido extrañados; pero, Señor, ¿200 rs. no es acaso una cantidad suficiente para que un prelado pueda mantenerse con decencia? Esta cantidad muchas veces no la disfrutaban los beneméritos militares que estan en campaña y tienen familia. ¿Tan pequeña es esta cantidad? La comision tal vez se excedió de sus ideas, porque la primera que se propuso fue de fijar el *maximum* de 150 rs.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Contestando á una pregunta que se ha hecho al Gobierno, digo que es claro que se puede señalar alguna dotacion a estas personas. Las Cortes pasadas, al manifestar sus ideas hácia estos preladados, tuvieron presente que aun á los *perros* se les tuvo cierta consideracion; pero el Gobierno nunca instará ni sostendrá que á los emancipados de la patria por indignos hijos de ella, se les socorra con nada; antes bien quisiera encontrar un medio eficaz para precaver que estos malos hijos de la patria puedan tener dinero en perjuicio de la religion misma. El Gobierno nunca ha podido averiguar con qué cantidades cuentan estos preladados, no solo para mantenerse con lujo, sino para fomentar y sostener las bandadas de facciosos.

El Sr. Adan dijo entre otras cosas que segun una ley recopilada, nada se debia conceder á los criminales extrañados.

El Sr. Canga: Bien conocen los Sres. diputados que hay ciertas cosas que el Gobierno no las puede hablar, ni se pueden indicar públicamente á las Cortes. De los preladados separados hasta aqui de sus diócesis algunos pertenecen á la clase de los *perros*, que yo llamo *disputados descarriados*. ¿Y será prudencia dejarles abundantes recursos para que puedan maquinari si quieren; y no si quieren, sino como sé que algunos maquinan: 800 rs. se dan á alguno de estos preladados por esta piedad mal correspondida. Acuérdense estos que á los desgraciados que en los años 15 y 16 sufrieron una pena igual á la suya, á unos se les daba poco, y á los otros nada: así pues el *maximum* de 200 rs. me parece excesivo: manténganse estos preladados con moderacion, como deben hacerlo, que no necesitarán tanto. Yo sé que algunos de estos Sres. preladados han cobrado en un año 600 y tantos mil rs. en vez de 800 que debian cobrar: lo sé, porque todo el mundo lo sabe.

El Sr. Beltran de Lis: Con gusto aprobaré la segunda parte del artículo de que se trata; pero jamas merecerá mi aprobacion la primera, porque si las Cortes llegasen á aprobar esta primera parte, darán una garantía á los enemigos del sistema, con la que podrían conspirar con-

trá el: todos los individuos del clero desafectos al sistema se expatriarían con la seguridad de que se les daría con que subsistir, y con esto podrían ocasionar á la patria mayores males. Si no estuviera persuadido de los sentimientos constitucionales de los Sres. de la comision, sospecharia que habian procedido en esta medida con fines siniestros; pero las reiteradas pruebas que tienen dadas de su acendrado patriotismo me inclinan á creer que esta disposicion es efecto de una equivocacion que han padecido.

¿Qué motivos obligan á extrañar del reino á los prelados eclesiásticos? Los motivos que obligan á ello son porque se niegan á dar cumplimiento á los decretos de las Cortes, y por haber conspirado contra el sistema constitucional, delitos de mucha gravedad y trascendencia; pues contentense los que tal hacen con que no se les corte la cabeza, y que se les imponga solo por pena el extrañamiento del reino; y repito no hay razon ni justicia que obligue á dar á esta clase de delincuentes asignacion alguna.

Por lo que respecta á los prelados eclesiásticos separados de sus diócesis, convengo con la comision en que se les dé lo necesario para su sustento, porque aunque cuando se les separa de sus diócesis, es por no haber dado cumplimiento á sus obligaciones, al fin son ministros del altar, y por tanto dignos de alguna consideracion; pero nunca creeré deba tenerse alguna con los extrañados, y por tanto la parte de la medida que hace relacion á este punto la desapruébo con toda mi alma y con todo mi corazon.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: El Gobierno creyó deber proponer á las Cortes se concediese alguna asignacion á los prelados eclesiásticos extrañados del reino, porque al fin el caracter sacerdotal merece alguna atencion. Los Sres. que han hablado hasta ahora han convenido en que á los eclesiásticos separados de sus diócesis se les conceda algun haber para su sustento; pero se han opuesto á que se conceda igual gracia á los extrañados: esta oposicion decide al Gobierno á retirar por su parte su propuesta en este último punto, y cree que los Sres. de la comision no tendrán dificultad en adherirse á este dictamen.

El Sr. Galiano: Esta medida ha nacido de la comision por una excitacion del Gobierno: esta acaba de manifestar por medio del Sr. secretario de la Gobernacion que retira la parte que dice relacion á los prelados eclesiásticos extrañados del reino: inútil seria á la comision sostenerla, pues falta el terreno sobre que se apoya; y si la comision fue guiada por la excitacion del Gobierno para dar á los prelados extrañados del reino una asignacion capaz de sostenerlos en las potencias extranjeras con la dignidad propia del caracter sacerdotal; pues que á par de esto el Gobierno se decide á que no se adopte la medida en esta parte, la comision se conviene en este dictamen. Cuarenta los prelados extrañados únicamente con los socorros que les proporcionan los enemigos de las libertades de las naciones para intentar la destruccion de la de España. En cuanto á la asignacion que se concede á los prelados separados de sus diócesis se ha dicho que el *máximum* es demasiado corto, proponiendo al mismo tiempo que la asignacion que se les da quede á discrecion del Gobierno; pero es menester considerar que en asunto de dinero en todos casos se ciñe al Gobierno á un círculo determinado; es estrecho este círculo, se replica: ¿eximirnos? ¿por qué se señalan á los prelados dotaciones mucho mas cuantiosas que á los empleados civiles ó militares? porque estan obligados á favorecer á los pobres de sus diócesis: supuesto pues que solo en beneficio de los pobres de su diócesis se les conceden esas cuantiosas sumas, y supuesto que separados de las mitras ya no tienen que cumplir con este sagrado deber, bastante será para sostenerse 200 rs.

Discutida suficientemente esta medida, quedó aprobada en estos términos: «Se encarga á la prudencia del Gobierno el señalamiento de las cantidades anuales que sobre las rentas de las mitras podrán darse por via de alimentos á los prelados eclesiásticos separados de sus diócesis, y residentes en el lugar que el Gobierno les haya señalado, cuyo *máximum* en ningun caso podrá exceder de 200 rs. vn., reduciéndose á esta cantidad las que estén concedidas.»

3.ª «Podrá el Gobierno trasladar de sus respectivas diócesis á otras los párrocos y demas eclesiásticos que con arreglo al artículo 10 del decreto de las Cortes de 29 de Junio hubiesen sido separados de su ministerio, ó á quienes se les hayan recogido las licencias.»

El Sr. Prado: La comision en su discurso preliminar al proyecto que se discute dice con mucha verdad que le es sensible sujetar al clero al Gobierno de un modo terrible, y privarle de aquella proteccion que la ley dispensa á otras clases del Estado: á mí tambien me es doloroso tener que oponerme á esta medida 3.ª para hacerlo procejo bajo el supuesto de que la traslacion que en ella se dispone se ha de hacer por el Gobierno libremente, esto es, sin formacion de causa, y quizá sin manifestar al trasladado la razon por qué se procede con él de este modo. Antes de entrar en materia pido se lean las medidas 9.ª y 10.ª del decreto de 29 de Junio (se leyeron dichas medidas); la 9.ª está reducida á que el Gobierno encarga á los obispos y prelados que recojan las licencias de los eclesiásticos que influyan siniestramente en la opinion pública; y la 10.ª á que el Gobierno encargue á los gefes políticos y diputaciones provinciales informen menudamente de la conducta sospechosa de los eclesiásticos de las provincias, para que con este conocimiento disponga que los obispos separen á los curas que extravían el buen espíritu público, dejándoles lo necesario para su subsistencia.)

Tenemos pues por estas dos medidas, continuó el Sr. Prado, que se zela escrupulosamente la conducta de los eclesiásticos: enhorabuena que esto se haga así; pero no puedo dejar de oponerme á la medida 3.ª que

se discute, porque la considero opuesta á varios artículos de la Constitucion, no así como se quiera, sino de los mas esenciales, y como son los que aseguran la libertad individual y la seguridad de los españoles; y pregunto yo: ¿con esta medida se cumple el sagrado precepto de la ley fundamental en la persona de los eclesiásticos? De ninguna manera. Segun la Constitucion y el código penal se atenta contra la libertad individual cuando el Rey por sí ó ante sí impone pena ó arresta á alguna persona; y pregunto yo: ¿es pena el que uno pueda ser trasladado de Santiago á Mallorca? No hay duda en que lo es: luego la autorizacion que se quiere dar al Gobierno en esta medida es opuesta á la Constitucion y á lo establecido en el código penal. La potestad de aplicar las leyes y de imponer las penas con arreglo á ellas reside exclusivamente en los tribunales establecidos por la ley: ni el Rey ni las Cortes podrán ejercer en ningun caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos; y conviene con estos principios de la ley fundamental la facultad que se le quiere dar al Gobierno de imponer la pena de traslacion á los eclesiásticos que le parezca? Tam poco está esta medida conforme á lo que previene el art. 2.ª de la misma Constitucion, reducido á que ningun español podrá ser juzgado en las causas civiles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente; ni á lo que determina el artículo 24, que dice que las Cortes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los tribunales; y ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas. Tampoco puedo ver con tranquilidad derogada por esta medida la restriccion 1.ª del Rey, en la que se dice que no puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponer por sí pena alguna. El secretario del Despacho que firme la orden, y el juez que la egecute, serán responsables á la Nacion, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual: esta restriccion es la mejor salvaguardia de la seguridad individual, y queda sin efecto por la 3.ª medida.

Llevo probado, á mi entender, que esta medida es opuesta á lo prevenido en la Constitucion. No se crea que por esto desconozco la sublime máxima de que *salus populi suprema lex est*: si yo considerase que la salud del pueblo exigia que se prescindiese con respecto á los eclesiásticos de las disposiciones de la Constitucion, de que llevo hecho mérito, convendria muy gustoso en la adopcion de la medida; pero no creo nos hallamos en este caso. La Nacion tiene leyes, tiene presidios, y tiene patibulos para los que delinquen; si delinque un eclesiástico, la ley decide el castigo que merece, é impóngasele la pena á que aquella la ha considerado acreedor; pero no se le prive de las seguridades y proteccion que la Constitucion le concede; no se le sujete á la accion arbitraria del Gobierno: téngase tambien presente la sabia profecia del célebre Benjamín Constant, que atribuye todos los desastres acaecidos en Francia á las leyes de excepcion: esta profecia debe contenernos, y no establecer una ley de excepcion, que podria no tener muy buenos resultados: si los secretarios del Despacho que en la actualidad manejan el timon del Estado lo fueran interin estuviere en práctica esta disposicion, mis inconvenientes se disminuirian; pero hoy son, y mañana no, y los que les sucedan podrán abusar de ella. Los abusos y arbitrariedades estan en práctica en los Gobiernos absolutos, en los que sin causa alguna se destierra á cualquiera persona; pero en los Gobiernos constitucionales se respeta y asegura la libertad y seguridad de los individuos, cuya observancia está recomendada muy eficazmente en la Constitucion española que felizmente nos rige; lo que me ha obligado á oponerme á la medida en cuestion, á fin de que las Cortes se sirvan desecharla.

El Sr. Galiano: La comision se halla en un terreno desventajosísimo, y se ha aumentado con el eocuente discurso que acaba de pronunciar el Sr. Prado; pero trataré de contestar á su señoría.

En efecto, nada seria mas contrario á los principios de la comision que presentar y apoyar leyes de esta naturaleza, y solo la conviccion de lo critico de las circunstancias en que se encuentra la Nacion le ha podido inducir á presentar á las Cortes estas medidas. El señor preopinante, sirviéndose de la franqueza con que la comision confiesa que reconoce estas medidas como arbitrarias, ha impugnado este dictamen con este argumento, y yo repito al Sr. Prado que efectivamente son arbitrarias, pues que se dejan al arbitrio del Gobierno; pero por este solo caracter sostengo que son indispensables en las circunstancias actuales.

Mucho se extraña que se trate de imponer al clero medidas tan rigorosas; pero yo diré que deb-mos hablar con veneracion de los misterios de la religion; mas reflexionemos en ese medio sacramento de que se valen los malos ministros del altar para seducir al pueblo, y digásemle si no deberemos temerle. El que sabe el influjo de los sacerdotes en las conciencias de los débiles convendrá en que de nada servirá el haberse recogido las licencias á algunos; y así la ley de excepcion que se propone es indispensable, y las circunstancias la exigen imperiosamente, segun el axioma *salus populi suprema lex esto*. Jamás nacion ninguna de aquellas que han tenido que apelar á medidas de esta naturaleza, jamás, repito, se ha visto en circunstancias tan criticas como en las que se encuentra la España en el dia. Una guerra intestina arde en algunas provincias, y otras (preciso es hablar con franqueza) se hallan agitadas por maquinaciones sordas, mas temibles que las declaradas abiertamente, y esa faccion no desiste de su empeño de oponerse á la regeneracion española; luego si nuestros males son tan patentes y criticos, ¿por qué extraña el Sr. Prado estas medidas? Las Cortes y toda la Nacion deben tener una gran confianza en el ministerio actual, y en él se puede depositar esta arbitrariedad; pero no se crea que deja el Gobierno de tener responsabilidad: no, si fuese, la comision cree al contrario, que en el hecho de tener en sus manos la

ejecucion de estas medidas, tendrá sobre sí una censura muy escrupulosa. Esta especie de dictadura nacional, ó como si dijésemos la soberanía de la Nación puesta en sus manos, es indispensable para asegurar la tranquilidad de todos los pueblos de la Monarquía, y tendrán en su favor estas medidas la opinion pública. Ponga el Sr. Prado la mano en su pecho, y diga si los males que sufre la España no los debe en gran parte al clero: convencidos de todos estos principios, y de cual es hoy día la situación política de la Italia por el influjo de la corte de Roma, convendremos todos en que estas medidas son indispensables. Clérigos son los que acaudillan en algunas provincias esas cuadrillas de ilusos, y clérigos son los que pueblan las calles de Bayona con escándalo de todo el mundo; concluyo que estas medidas no durarán sino mientras existan las circunstancias actuales, y no es de esperar que el ministerio actual abuse de ellas.

El Sr. Munarriz: La Constitución, Señor, no sería tan digna del afecto de los buenos españoles ni tan idolatrada de mí, si no asegurase de un modo tan decidido la libertad individual de todos los ciudadanos, y en ningún artículo de la Constitución se ha dicho que el Gobierno pueda separar de una parte á otra á los párrocos y demas eclesiásticos; y yo creo que no debemos separarnos en nada de los trámites que nos presenta la Constitución. Además, Señor, la prudencia exige que lo hagamos así: sí, Señor, bastantes motivos hay de disgustos para que los aumentemos mas: hay muchos facciosos, y muchos eclesiásticos entre ellos, es verdad: los hay en la llamada regencia de Urgel, y tambien en la junta de Bayona; pero si á los eclesiásticos que se hallan pacíficos en sus casas se les arranca de ellas para mandarlos á otra parte, ¿cuánto no se aumentará el mal? Por todo lo indicado, Señor, no puedo aprobar la medida que se discute.

El Sr. Ruiz de la Vega: En materia tan ardua como la que al presente está sujeta á la consideracion de las Cortes, he oido con mucho gusto los discursos de los Sres. preopinantes, por cuanto las razones de que se han valido para fundar sus argumentos, consideradas en abstracto, son enteramente conformes á las mías, y lo serán tambien á la de todos los verdaderos amantes de la libertad: así que es preciso oír todos los argumentos, y contraerlos á las circunstancias para decidir sobre el punto que se discute, pues cuando se trata de medidas de esta naturaleza se deben controvertir escrupulosamente.

Yo creo que todos los señores que me han precedido en la palabra, y que han impugnado la medida que se discute, sustancialmente han reducido su discurso á un mismo argumento, variando solo en algunos pormenores. Se reduce, como intentó demostrar el Sr. Prado, á que con esta medida se ataca la libertad individual de los ciudadanos: que por ella se pierde el equilibrio de los poderes del Estado, y que es una ley de excepcion. He aqui los argumentos revestidos con mas ó menos fuerza, de los cuales me haré cargo por el mismo orden que se han presentado, aunque mi digno compañero de comision el Sr. Galiano ha expuesto razones muy fuertes para apoyar esta medida.

Se dice que se ataca la libertad individual, la libertad santa: mucho me gusta el oírlo decir así; pero si la sabiduría y santidad de nuestras leyes es tanta, esto mismo deberá hacer que aprobemos estas medidas, que son las únicas que han de salvar á la patria en circunstancias tan críticas. La libertad individual es cierto que es el primer bien del hombre; pero esta misma libertad no se debe considerar tan aislada que no tenga relaciones con la libertad civil.

Yo en primer lugar negaré que de ningún modo ataque la libertad de una manera tan genérica y absoluta; pero sí dire que la restringe; y pregunto: ¿no se podrá restringir hasta cierto punto la libertad cuando se trata del bien de todos los ciudadanos? Es necesario pues confesar que la misma libertad, este don tan precioso del hombre, exige limitaciones á veces, y el ejercicio de esta misma libertad entendida absolutamente siempre que tienda á oponerse á bien ó procomunal, debe ser contenida para que no ofenda. ¿Podría acaso el hombre pretender en el día el ejercicio de su primitiva licencia? No, señor, porque la sociedad se estableció para que el bien fuese general: así que no es cierto que esta medida ataca la libertad del modo que se cree; lo único que hace es restringir el ejercicio de ella. Además esta y las otras medidas son temporales, y con ciertas consideraciones que estan al alcance de todos los Sres. diputados.

Se pierde el equilibrio de los poderes; pero este equilibrio de los poderes ¿en qué se funda? pues qué ¿porque esté establecido en la Constitución que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales corresponde á los magistrados y tribunales, no se han de poder por eso establecer en circunstancias difíciles algunas medidas para suplir los trámites?

Se escandaliza el Sr. Prado de cómo es que asegurándose por la comision el mal sentido en que se hallan los eclesiásticos no se pueden probar ante los tribunales sus hechos; pero yo dire á S. S. acerca de estos hechos que los hay que causan en todo el mundo un convencimiento práctico de la opinion del que los comete, y sin embargo no basta para el convencimiento legal. Ha dicho S. S., ¿no hay encierros, presidios y patibulos para castigar al eclesiástico que delinca? sí, señor, que los hay; pero no bastan para corregir los abusos que haga de su ministerio; y así yo creo que esta no es una ley de excepcion, y sí de prevencion para que no llegue el caso infeliz de que se vea comprometida la libertad; así como un medico aplica al enfermo un remedio fuerte para impedir que sobrevengan mayores males. Si se hubiesen aplicado estas medidas como clamaba por ellas la opinion pública; si se hubieran adoptado en tiempo mas oportuno, se habrían evitado los males que se sufren; pero todav es tiempo, y no debemos desperdiciar los momentos mejores que tenemos para salvar á la patria.

Ha dicho tambien el Sr. preopinante que bastantes medios hay en la Constitución para salvar á la patria sin necesidad de leyes de excepcion; pero si en el día 7 de Julio no hubiese habido mas remedios que los marcados en la Constitución, ¿se habrían salvado esta, no se salvaría nunca en iguales circunstancias? Además todos de aquel tan terrible como glorioso día, y examínense con las mismas medidas marcadas en la Constitución podría haberse salvado la libertad.

Me parece pues que en cuanto me ha permitido la memoria, recorriendo los principales argumentos que hasta ahora se han producido, he manifestado razones capaces de tranquilizar el espíritu más pusilánime; y creo que no estamos en circunstancias en que se deba tener una reverencia nimia por las leyes cuando la tranquilidad se halla comprometida.

El Sr. Casas: En asunto tan importante había resuelto no tomar la palabra; pero como la cuestion es ya sobre que esta medida no está reconocida en la Constitución, la he tomado en contra.

En primer lugar advierto que la comision, sin embargo de lo que acaba de decir el Sr. preopinante, conviene en que esta medida es una ley de excepcion, y no como quiera de otra ley sino de la misma Constitución; y no estando nosotros facultados por nuestros poderes para dar leyes de excepcion de las contenidas en el Código fundamental, claro es que no podemos aprobar la medida que se discute, porque es contraria á uno de los artículos mas esenciales de la Constitución.

El principal argumento que ha expuesto el Sr. Ruiz de la Vega es el de los sucesos del 7 de Julio; pero ¿podría ser igual este caso al del influjo que puede tener un eclesiástico miserable en un pueblo? (Murmurios de desaprobacion en las galerías.)

El Sr. presidente llamó al orden.

Yo hablaré siempre, continuó el orador, con la energía que me es propia; y repito que ¿si podrá ser tanto este influjo que por él se pueda perder la libertad, y que sea preciso poner en la mano de siete hombres la suerte de otros muchos? Nada tengo que temer del actual ministerio; pero la arbitrariedad en todas partes siempre es horrible. ¡Ehonorabuena que se trate de contener á los eclesiásticos que maquinan contra el sistema; pero no se les quite la proteccion de las leyes. Veinte son las medidas que se proponen para sacar á la Nación de los males que la afligen; pero tambien todos á su vista, pues el tiempo y la historia nos enseñan que los hombres que han adoptado medidas de esta naturaleza, ellos mismos han sido víctimas de sus efectos. Yo estoy pronto á adoptar todas las que presenta la comision en su dictamen; pero acerca de esta no puedo olvidar que la Constitución no la reconoce.

A peticion del Sr. Oliver se leyó el art. 170 de la Constitución.

El Sr. Canja: Me levanto para contestar al señor preopinante, y para manifestar mi opinion, la cual es que por terrible que parezca esta medida, las circunstancias exigen que las adoptemos fuertes si se ha de salvar la patria. ¿Ha olvidado S. S. lo que el augusto Congreso nacional dijo á S. M. en el discurso de contestacion? Pero cuando estan patentes, Señor, las opiniones de una gran parte del clero con respecto al sistema que nos rige, ¿que escándalo es el que se da al Gobierno que aquéllos eclesiásticos que por su conducta se hacen sospechosos trate de removerlos y desterrarlos á otras diócesis? Se ha dicho por el señor preopinante que no tienen influencia; pero si así fuese ¿verían á la cabeza de esas hordas de infelices extraviados? No se sabe cuales son las opiniones de una gran parte del clero, muchas de los libros ultramontanos que están leyendo siempre. ¿Ignoramos que renuncio un superior, y que se estan negando las bulas á eclesiásticos muy dignos? ¿No es pública la especie de cisma que van introduciendo en los pueblos? ¿Ovidaremos que es como un estado dentro de otro, y como si dijésemos un ejército, cuyos generales son los prelados, y la inquisicion su reserva? (Aplausos repetidos en las galerías.)

El Sr. Galiano: Reclamo el orden, Sr. presidente.

El Sr. presidente llamó al orden á las galerías.

El Sr. Canja: Concluire pues contestando á una observacion que ha hecho el Sr. Prado en su discurso. Ha dicho S. S. que medidas de esta naturaleza solo se toman en los Gobiernos despoticos, y que ni aun esto ha pasado en tiempo del despotismo; pero ¡ah señores! ¿Cuán diferentes eran en tiempo del despotismo las medidas de terror que se adoptaban? ¿Había por ventura en aquella época hijos para padres, ni viceversa? Yo dire á S. S. que en el año 14 hubiera deseado se me impusiesen penas de la naturaleza de la que se discute, y se me tratara como por ella se tratara á los eclesiásticos á quienes comprenda.

El Sr. Castejon: Segun los principios que se han sentado se ha querido demostrar que deben aprobarse todas las medidas que se han propuesto, y mi opinion no es esta. Se trata de ver si estamos ó no obligados á observar con rigor la Constitución. El Sr. Galiano ha dicho con la franqueza que le es propia, que con las medidas principales que se discuten se pone una dictadura, y que se debe conceder una facultad arbitraria al Gobierno; y el Sr. Prado ha dicho que no se puede imponer pena alguna sin formacion de causa, á menos que no se quebrante un artículo expreso de la Constitución. En efecto el acto de trasladar á un eclesiástico de un punto á otro es imponer una pena, y es muy cierto que no se puede imponer sin la circunstancia que ha dicho el Sr. Prado, y que ha concedido el mismo Sr. Galiano. Y como podría yo esperar de este Sr. diputado, que en un muy poco tiempo hace que fuera de la Constitución no hay libertad, ni hay patria, ¿desea ahora que la salud de esta misma patria exija que el Gobierno se conceda esta arbitrariedad? No hay mas salud de la patria que la observancia de la ley fundamental, y todo lo que no sea esto es nulo, y aun

perjudicial. Nosotros constituimos la soberanía nacional, y debemos ser los primeros á observar la Constitución, de otro modo parece que no constituimos esta soberanía.

Habiéndose notado bastante murmullo en las galerías mandó el señor presidente leer el art. 75 del reglamento, y el Sr. Muro pidió que se leyese el 107 del mismo.

El Sr. Galiano pidió que se leyesen los artículos del reglamento que tratan del modo con que han de conducirse los señores diputados cuando hablen en las discusiones.

El Sr. Alonso pidió que se leyesen los arts. 107 y 108 del reglamento, y reclamó el orden.

El Sr. Castejon manifestó que estaba en el orden, y que no creía haber podido ofender en su discurso á ningún Sr. diputado.

El Sr. Galiano: Que Galiano haya ó no sido consecuente en su modo de pensar importa poco á la España; y por consiguiente el argumento que ha hecho el Sr. preopinante sobre este punto es inútil: lo que interesa á la Nación es que las Cortes obren siempre consecuentes.

El Sr. Castejon: Yo no creo que haya pronunciado una expresión que pueda ofender al Sr. Galiano ni á otro Sr. diputado. Si me he referido á S. S. ha sido porque trataba de impugnar su discurso: las Cortes sin embargo verán si me he excedido ó no: lo que he dicho y vuelvo á repetir es que es muy extraño que al mismo tiempo que se confiesa que con esta y las demás medidas se conceden al poder ejecutivo unas facultades arbitrarias, y que se le concede una especie de dictadura, insistiese en su aprobación, como si las Cortes debiesen conceder al Gobierno facultades que atenten contra los ciudadanos españoles; y repito que las Cortes no tienen facultades para esto: son constituidas por la soberanía de la Nación, y no pueden salir de los principios fundamentales que deben observar.

El Sr. Galiano: Cuando yo he usado de las palabras arbitrariedad y dictadura ha sido en el concepto, la primera porque se dejaba al arbitrio del Gobierno el usar de la facultad que en la medida se propone; y la palabra dictadura en cuanto yo considero como tal toda suspensión de ciertas leyes establecidas. La dictadura se sabe que nunca ha derogado una constitución, sino que la ha suspendido por el momento, y yo llamo así aquella misma suspensión que nuestras leyes reconocen.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: El zelo patriótico que anima á los Sres. diputados; el hervor santo de la libertad y las sabias resoluciones del Congreso han llevado la discusión presente á un punto sobre el cual no puede menos el Gobierno de hacer presentes algunas observaciones. Este debe manifestar las razones que ha tenido para proponer á las Cortes la base de que se trata. Yo con la protesta de no ofender á nadie diré que cuando se ha hablado de arbitrariedad y de dictadura, y cuando se ha creído esta medida poco favorable á los indestructibles principios de nuestro pacto social, se ha hablado de un decreto de las mismas Cortes. La demostración de este principio voy á hacerla muy en breve. El decreto de 29 de Junio último, acordado sabiamente y oportunamente por las Cortes, es casi todo el objeto de la cuestión. La indispensable obligación que el Gobierno ha tenido de pedir las medidas que ha presentado, ampliándolas hasta el punto que han visto las Cortes, se funda en principios incontestables. Seguramente nos hemos confundido cuando hemos creído que esta determinación va á atacar la libertad y á debilitar la Constitución, poniéndonos en una verdadera anarquía. El Gobierno está muy distante de esto, y no puede figurarse que se le quiera hacer la imputación de que atenta contra los principios de una ley que da la libertad á los ciudadanos españoles. Cuando el Gobierno ha pedido la ampliación de las medidas de que se trata lo ha hecho con el solo objeto de asegurar mas esta misma libertad, de declararse cada vez mas amante de ella, y para quitar los obstáculos que se oponen á llevar á cabo el sistema constitucional. Las Cortes, Señor, y el Gobierno en esta ocasión representan los papeles de un físico ilustrado en sus teorías, y que puesto á la cabecera del enfermo, siente la impresión del mal que este padece. Las luminosas teorías del legislador no alcanzan á veces como el ejecutor de la ley los males y bienes que de las mismas leyes resultan.

Las Cortes en las últimas sesiones de la anterior legislatura tuvieron la sabiduría de dar esta medida de precaución que ahora se discute; pero el Congreso no puede ver lo que el Gobierno al poner en ejecución las leyes. Sepan las Cortes, si descansan en la fe que cree el Gobierno merecer, que casi todas las autoridades provinciales están implorando un remedio para que á los curas separados de su ministerio parroquial, en virtud de la medida décima del citado decreto, se les saque de su domicilio: porque habiéndoseles recogido á algunos las licencias, exasperados é irritados con esta especie de humillación que acaban de padecer, influyen extraordinariamente en el fomento de la insurrección; y no es una ni dos las provincias que reclaman esta medida, sino casi todas. El Gobierno está autorizado para recoger las licencias á los eclesiásticos que fuere preciso: pero las autoridades claman diciendo que este medio no es suficiente para el efecto. Ampliése enhorabuena, y el Gobierno no se excederá ni siquiera una línea de la ley. ¿Y cómo propone el Gobierno esto? Diciendo que lo hagan los prelados eclesiásticos; y la comisión, considerando que acaso esta autoridad no tendría la fuerza necesaria para hacer estas traslaciones, ha dado este cargo al Gobierno. ¿Y cuándo se ha de verificar ó con qué clase de personas? Con aquellos que en virtud del art. 10 del decreto de 29 de Junio hubiesen sido separados de su ministerio.

Para satisfacción de los Sres. diputados debe saberse que el Gobierno no ha usado de esta facultad sino haciéndolo de un modo autentico; á saber: por los informes de las diputaciones provinciales y gefes polí-

ticos, siendo conformes en todo. Poco hace que se han remitido una porción de informes á los gefes políticos, porque no venían conformes con los de las diputaciones provinciales respectivas. He aquí la circunspección con que ha procedido el Gobierno al usar de la facultad enunciada, y prueba cuán distante está de tratar de arrogarse facultades que en boca de algunas personas es una especie de arbitrariedad. No lo es, señor; el Gobierno está dispuesto á tomar las medidas necesarias para salvar á la patria sin traspasar jamás una línea los decretos de las Cortes, y se sujeta desde ahora á la responsabilidad mas estrecha siempre que traspase esta barreta que ha impuesto la ley.

El Sr. Galiano: Debo hacer una observación sobre el asunto de que se trata. Cuando se concedió la facultad al Gobierno de poder extrañar á los obispos del reino, ¿se creyó barrenada la Constitución? Es claro que no, y por lo mismo debemos estar en igual caso respecto de la medida que se discute, no mandándose en ella que se extrañe del reino á los eclesiásticos, sino que se les pueda trasladar de una diócesis á otra.

El Sr. Aillon hizo varias observaciones impugnando la medida que se discutía, y dijo que en caso de aprobarse debería ser exceptuándose los eclesiásticos que subsistiesen de rentas propias.

El Sr. Oliver: La mayor parte de los argumentos que se propusieron por el Sr. Prado fueron destruidos por las reflexiones de los señores Galiano y Ruiz de la Vega. Despues se ha impugnado la medida 3.^a, diciendo que era contraria á la ley fundamental, y acaso podrá variar mucho en esta parte el concepto de los Sres. diputados sobre la materia, si no se da á este punto toda la claridad conveniente. La comisión jamás ha creído que por esta parte de su dictamen se suspende ninguno de los artículos de la Constitución; y que efectivamente no se suspende ninguno de ellos lo prueban las observaciones que ha hecho el Sr. Galiano. En la legislatura anterior se dió la facultad al Gobierno de poder extrañar á los obispos, no solo de sus diócesis, sino de la Nación, sin que se creyera contraria esta medida á lo que establece la ley fundamental del Estado, y ahora se cree que lo es una medida, que solo se reduce á poder trasladar á un eclesiástico de una diócesis á otra.

Ademas la magistratura, que es la que está mas defendida por la Constitución en cuanto á su estabilidad, se halla en el mismo caso, digámoslo así, que los eclesiásticos, pues que las Cortes acordaron dar al Gobierno la facultad de poder trasladar un magistrado de una audiencia á otra. Y si entonces no se tuvo esta medida por contraria á la Constitución, ¿cómo puede decirse que lo es la que se discute? Yo no lo entiendo; las medidas judiciales en efecto no se pueden aplicar sino por los tribunales; pero las medidas gubernativas están á cargo del Gobierno. Aquellas medidas, que sin tocar gravemente á la persona contra quien se dirigen tienen por objeto la seguridad y el bien del Estado, expresamente dice la Constitución que están á cargo del poder ejecutivo con arreglo á las leyes. Todo funcionario público, ó aquel que debe consideraciones al Gobierno, al mismo tiempo que las recibe contrae mas obligaciones que el ciudadano particular que subsiste por medio de cualquier arte ú oficio. En este supuesto, considerándose á los eclesiásticos como funcionarios públicos, y convencido de que la medida que se propone es de absoluta necesidad, y de que por ella no se infringe la Constitución, creo que las Cortes están en el caso de aprobarla.

El Sr. Canga pidió se leyese la medida 14 del dictamen de la comisión encargada de examinar el estado político del reino en la legislatura anterior, y asimismo que se leyesen los nombres de los señores que lo habían firmado, y eran los Sres. Gil de la Cuadra, Castejon, Ruiz de la Vega, Melo, Alvarez, Vega Infanzon y otros.

El Sr. Castejon dijo que si había firmado la medida que se había leído, debían tener presente los Sres. diputados que en ella no se establecía lo que se proponía ahora, sino el trasladar de una iglesia á otra á los prelados eclesiásticos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó la medida de que se trataba.

Se mandaron pasar á la comisión especial las siguientes adiciones: una del Sr. Varela para que se declaren vacantes los obispados cuyos obispos tuvieren parte en la insurrección, y que se solicite de S. S. la competente facultad para proveer sus dignidades.

Otra del Sr. Becerra, que decía así: « Pido que á la 2.^a medida se añadan las palabras siguientes: *pero no se dará cosa alguna á los extrañados del reino.* »

Otra de los Sres. Alix, Gomez (D. Manuel) y Muro, concebida en estos términos: « Pedimos que sean comprendidos en la medida 2.^a los demas eclesiásticos separados del ejercicio de sus dignidades, prebendas y demas, aunque residan en las mismas diócesis donde antes las percibían. »

Se suspendió esta discusión, y se dió cuenta de haber nombrado el Sr. presidente para formar la comisión Eclesiástica á los Sres. Melendez, Sedeno, Alvarez Gutierrez, Velasco, Villavieja, Afonso, Gil Orduña, Somoza y Nuñez.

Se procedió á la discusión del proyecto de decreto sobre el reemplazo del ejército, el que se leyó, y es como sigue:

Art. 1.^o » Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con 19,973 hombres.

Art. 2.^o » Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponda por su población, según la división interina del territorio español de 27 de Enero de este año, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias marítimas en la forma siguiente:

| Provincias. | Número de almas que tienen en la rebaja expresada. | Hombres que deben dar. |
|--------------------|--|------------------------|
| Alicante..... | 249,692. | 665. 42 |
| Almería..... | 193,762. | 516. 37 |
| Ávila..... | 113,135. | 301. 50 |
| Badajoz..... | 301,225. | 803. 76 |
| Barcelona..... | 353,206. | 941. 29 |
| Bilbao..... | 104,186. | 278. 65 |
| Burgos..... | 206,095. | 549. 24 |
| Cádiz..... | 281,193. | 749. 37 |
| Cáceres..... | 199,320. | 531. 18 |
| Calatayud..... | 105,947. | 282. 34 |
| Castellón..... | 188,079. | 501. 23 |
| Chinchilla..... | 186,260. | 496. 38 |
| Ciudad-Real..... | 296,525. | 790. 23 |
| Córdoba..... | 337,265. | 899. 81 |
| Coruña..... | 337,970. | 901. 69 |
| Cuenca..... | 226,650. | 791. 57 |
| Girona..... | 191,243. | 510. 66 |
| Granada..... | 246,984. | 625. 71 |
| Guadalajara..... | 212,655. | 593. 37 |
| Huelva..... | 139,817. | 373. 61 |
| Huesca..... | 182,845. | 487. 28 |
| Jacén..... | 274,930. | 733. 63 |
| Jatiba..... | 161,257. | 430. 74 |
| León..... | 180,567. | 481. 21 |
| Lérida..... | 136,560. | 364. 93 |
| Logroño..... | 184,217. | 491. 93 |
| Lugo..... | 253,708. | 676. 13 |
| Madrid..... | 290,495. | 774. 16 |
| Málaga..... | 290,324. | 774. 71 |
| Murcia..... | 252,058. | 672. 73 |
| Orense..... | 320,870. | 802. 81 |
| Oviedo..... | 367,501. | 979. 39 |
| Palencia..... | 128,697. | 343. 97 |
| Palma..... | 227,765. | 554. 69 |
| Pamplona..... | 195,416. | 521. 78 |
| Salamanca..... | 229,832. | 604. 50 |
| Santander..... | 175,152. | 467. 78 |
| San Sebastián..... | 104,789. | 279. 26 |
| Segovia..... | 145,985. | 389. 05 |
| Sevilla..... | 358,811. | 956. 23 |
| Soria..... | 105,118. | 280. 11 |
| Tarragona..... | 194,782. | 519. 09 |
| Teruel..... | 105,191. | 280. 33 |
| Toledo..... | 302,470. | 806. 08 |
| Valencia..... | 346,166. | 922. 53 |
| Valladolid..... | 175,100. | 467. 64 |
| Villafraña..... | 86,385. | 230. 21 |
| Vigo..... | 317,848. | 874. 71 |
| Vitoria..... | 77,465. | 206. 44 |
| Zamora..... | 142,385. | 379. 45 |
| Zaragoza..... | 315,111. | 840. 77 |
| 11,248,026. | | 29,973 |

Art. 3.º « Se hará el reemplazo con arreglo á la ordenanza de 1800, á su adicional de 1819, y decretos de las Cortes de 14 de Mayo de 1821 y 8 de Junio último sobre reemplazos.

Art. 4.º « Para cubrir los pueblos el quinto ó quintos que puedan corresponderles en el sorteo de quinquagésimos, presentará para ello el número ó números siguientes de los que hayan tenido la suerte de salir por el cupo principal ó de entros.»

El Sr. Valdés (D. Cayetano) hizo varias reflexiones para manifestar que debería estar escrito un método distinto del que hasta aquí se habia observado, en atención á haber muchas excepciones establecidas por decretos anteriores, las cuales en su concepto no deberían servir.

El Sr. Infante contestó que la comision conocia desde luego la necesidad que habia de formar ordenanzas particulares para verificar el reemplazo del ejército; pero que para esto se necesitarian dos meses, y que el reemplazo no podia dilatarse tanto tiempo.

El Sr. Benito hizo varias observaciones sobre algunas equivocaciones que se habian padecido al imprimir el proyecto de decreto que se discutia.

El Sr. Navarro Tejero indicó que seria muy conveniente el que la comision retirase los artículos sobre el modo de verificar la quinta, porque deberian derogarse una multitud de excepciones que hasta ahora habia habido, y que en su concepto no deben existir.

El Sr. secretario de la Gobernacion: Es indudable que las ordenanzas que existen para verificar el reemplazo del ejército no tienen toda la perfeccion que era de desear; pero debio recomendar á las Cortes la urgencia que hay de que se verifique el reemplazo; y si se trata de formar un proyecto para este efecto, acaso se padeceria un retraso de mucha consideracion. Además el Gobierno desearia que el periodo que establece el decreto de 8 de Junio, dando dos meses de término para verificar el reemplazo, y otros dos para la entrega de los quintos en las cajas, se restringiese todo lo posible; porque es necesario persuadirnos de que si fue mucho, mucho, que el reemplazo se realice para concluir con los fugitivos, que si no se aumentan en número, pueden adquirir mas fuerza, porque toman cierta aptitud y dispo-

sicion militar que hasta ahora no han tenido.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto, y se procedió á la discusion del art. 2.º por estar aprobado ya el 1.º

El Sr. Ojeda manifestó lo recargado que habia salido la provincia de Palencia en el repartimiento del año anterior, suponiendo que tenia mayor número de almas que las que realmente tiene, á causa de las demarcaciones de límites, de cuyas resu tas habia contribuido en esta penosísima contribucion con un 30 por 100 mas que las otras provincias.

El Sr. secretario de la Gobernacion contestó que la diferencia de que habia hecho mérito el Sr. proopnante no era tan grande como habia dicho S. S., pues apenas llegarían á 2400 almas: la cual se podria corregir en lo sucesivo; pero no en el repartimiento actual, en atencion á la necesidad que habia de que se verificase con prontitud.

Después de haber manifestado el Sr. Infante que las Cortes no podian ocuparse de la cuestion dificilísima de rebajar ó aumentar á cada provincia el número de hombres con que habia de contribuir, se declaró este asunto suficientemente discutido, y se aprobó el art. 2.º

Tambien se aprobó una adiccion del Sr. Zulueta al art. 1.º ya aprobado, que decia: « sin perjuicio de concluir el repartimiento que esta empieza.»

Se puso á discusion el art. 3.º

El Sr. Becerra fue de opinion que no debia aprobarse, porque de hacerlo se entorpeceria mucho la operacion del reemplazo, y no se llevaria á cabo hasta despues de mucho tiempo; y para probarlo hizo mérito S. S. de la dificultad de examinar todos los expedientes sobre excepciones, y de verificar las formalidades prevenidas en los decretos que cita el mismo artículo.

El Sr. Añx manifestó entre otras cosas que no debian admitirse las excepciones que hasta aqui habia habido, y que convendria limitarlas únicamente á aquellos individuos que tuviesen un mal visible, haciendo siempre el reconocimiento para dichas excepciones el oficial aprobante encargado de recoger los quintos.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) indicó que no podia tardarse en hacer el reemplazo en tiempo que habia dicho el Sr. Becerra, porque las mismas disposiciones y el mismo trabajo costaba el sortear los mozos de un pueblo para 100 quintos que para 500; y que en cuanto al reconocimiento de excepciones no lo podia hacer el oficial aprobante, como proponia el Sr. Añx.

El Sr. Infante propuso que estos artículos volviesen á la comision para redactarlos de nuevo.

El Sr. Zulueta dijo que podrian volver dichos artículos á la comision, y discutirse el siguiente que presentaba. « Las diputaciones provinciales, dentro de los ocho dias de recibido el decreto por el gefe político, habrán de entregar la distribucion del contingente en todos los pueblos de la provincia.»

Añadió el Sr. Zulueta que aprobándose este artículo podrian formarse dos proyectos de decreto, el uno sobre el reemplazo, y el otro sobre el modo de verificarlo.

De acuerdo que votó á la comision los artículos 3.º y 4.º, y se puso á discusion el presentado por el Sr. Zulueta.

El Sr. Zulueta dijo que aunque el secretario de la diputacion recibiese este decreto, era evidente que no podia tener efecto hasta que la diputacion estuviese reunida; y que no habia inconveniente en que se dijese en el artículo que en el termino de 24 horas el gefe político lo comunicase, ó convoque á la diputacion.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El artículo está bien claro, pues por el se ve que la diputacion que se halla reunida está obligada á comunicar el decreto en el termino de 8 dias; pero esto no puede obligar á la que no lo está.

Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento una proposicion del Sr. Zulueta para que entre tanto que se hace por el Congreso una reforma de las ordenanzas de reemplazo, presente con urgencia la comision de Guerra el proyecto oportuno para hacer el reemplazo con brevedad y justicia.

El Sr. Infante: Creo que la comision de Guerra no tiene bastantes conocimientos, y para esta materia es necesario que se forme una comision compuesta de Sres. que hayan desempeñado en los pueblos y provincias los destinos de gefes políticos, ó hayan servido en las diputaciones provinciales. La comision de Guerra se ha visto algunas veces obligada á consultar á varios señores, y sin ellos tal vez se hubiera encontrado muy embarazada. Así pues opino que se nombre una comision especial, y que las Cortes se sirvan tener en consideracion los muchos trabajos que ocupan á la comision de Guerra, la cual no podra desempeñar este.

El Sr. Zulueta manifestó que aunque deseaba pasase esta proposicion á la comision de Guerra por las repetidas pruebas que tiene dadas de su zelo y laboriosidad, no tenia inconveniente que se nombrase una comision especial, en cuyo caso deseaba que parte de ella fuesen algunos Sres. de la de Guerra.

El Sr. Benito preguntó si el objeto de esta proposicion era solo para estrechar los plazos en que debian presentarse los quintos, ó si para la formacion de un proyecto de ordenanza de reemplazos.

El Sr. Zulueta contestó que el objeto de su proposicion era hacer una excepcion en las excepciones, y estrechar los plazos referidos. Quedó aprobada.

Se leyó una proposicion del Sr. Soto, pidiendo que las Cortes se sirvan declarar que al comunicar los gefes políticos á los pueblos el decreto de reemplazos manden que procedan á los alistamientos y sorteos, haciendo estos por números.

Habiéndose declarado estar comprendida en el art. 100 del reglamento, no se admitió á discusión.

Se mandaron pasar á la comision especial nombrada para examinar la memoria del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula las siguientes adiciones: una del Sr. Aillon para que se añada á la medida 3.^a lo siguiente: *á excepcion de aquellos que no gocen renta alguna eclesiástica*: otra de los Sres. Somoza, Busafia, Prat y otros para que las pensiones que por la 2.^a medida han de señalarse á los prebendados eclesiásticos separados de sus destinos no se entienda con aquellos que habiendo sido de los 69 diputados que firmaron la representacion del año de 14, no se conformaron con los decretos de las Cortes, dados sobre este particular, y con frívolas excusas hubieren permanecido en sus diócesis cobrando sus rentas, á los cuales no solo no debe atender el Gobierno con cantidad alguna por via de alimento, sino que les haga devolver las cantidades que hubiesen usurpado á la Nacion.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de varios ciudadanos de la villa de Osuna, felicitándolas por su instalacion.

Se mandó pasar á una comision especial un expediente del comandante del 7.^o distrito militar, consultando lo que debia hacer de los facciosos que aprehendiese, y no llegasen á la edad de 25 años.

El Sr. presidente dijo que mañana continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

Hemos recibido periódicos y correspondencia de Cataluña y del mediodia de la Peninsula, cuyo extracto presentamos aqui.

Cataluña. « Los facciosos que permanecen en Castellfólit al abrigo de los fuertes que allí han construido iban á ser enteramente destruidos.

« El ejército dividido en cuatro columnas, al mando de sus gefes Mina, Torrijos, Rotten y Zorraquin, emprendieron decididamente el ataque, la primera columna al mando de Torrijos por el camino de Torá; la segunda al de Rotten por el de Cardona; la tercera al de Mina por Cunill, y la cuarta por el camino de Cataf.

« Cantando canciones patrióticas llegaron nuestros valientes hasta el mismo pueblo; pero la fatalidad quiso que se rompiese el espigón del obús; y ora fuese porque el general en jefe tuviese solamente ánimo de llegar donde llegó, ó porque fuese necesaria la pieza de artillería para batir los puestos fortificados, se mandó que las tropas se repliegasen otra vez en sus primeras posiciones, como lo hicieron.»

De Cardona dicen lo que sigue: « Esta guarnicion hizo una salida, se apoderó, como lo hace siempre que lo intenta, de los campamentos de los facciosos, y mató á diferentes de los que se llaman defensores de la fe, y defienden sus intereses particulares.»

De Manresa avisan lo siguiente: « Los de Murcia al regreso de una expedicion que han hecho á Moya han traído á un faccioso vivo para que muera con todos los sacramentos. En verdad será así: ya el consejo ha decretado su muerte; solo falta la aprobacion de la sentencia.»

Los periódicos repiten que se guarda el mas profundo silencio sobre el plan de operaciones; y es sabido que no es el punto de Castellfólit el que retarda los movimientos, sino.....

La llamada junta de Urgel, dice un periodista, piensa abandonar su corte, y trasladarla á Livia, en la frontera de Francia. No asciende á mas que á 650 el número de individuos del clero secular y regular que han abandonado sus orijas, y se han refugiado á Urgel. Parte de estos apóstatas tiran sus hábitos por ganar de comer robándolo á otros. — El día 10 salió de Barcelona un convoy con varias piezas de artillería y pertrechos destinados al cuartel general de operaciones.

Andalucía.—**Cádiz.**—Llegó á esta ciudad el nuevo comandante militar, á quien en la noche del 12 se festejó con una música; y habiendo dado las gracias acostumbradas, repartió en seguida el siguiente papel:

A los militares de la provincia de Cádiz.

Colocados los gaditanos á un extremo de la Peninsula, donde las olas del proceloso Océano luchan de continuo contra sus murallas sin lograr internarse, así tambien se estreñan á su pie los furiosos embates del despotismo. Este recinto sirvió de límites al imperio colosal de la Francia, y dentro de él se sancionaron entre el horroroso estruendo del bronce destructor las sacrosantas leyes, creadoras de la felicidad de los españoles, y que anhelan tener todos los hombres libres del mundo civilizado. Arrancadas por la perfidia, aquí se escudaron los inclitos varones que la restituyeron á la afligida patria; y Cádiz y la Isla con sus habitantes serán eternamente el gran baluarte de la libertad.

No presumo permanezcan todavía entre nosotros miserables que abriguen esperanzas de ver á esta derrocada; mas si despues del 7 de Julio no se hubieren desengañado, huyan presurosos de la vista perspicaz de los donados gaditanos, y sepan que tan feliz territorio solo debe ser pisado por hombres libres, decididos, exaltados y resueltos á no transigir con quien para conservar íntegra la Constitucion cual la hemos jurado, vacile un momento en sacrificar sus intereses y la vida. Esta es la resolusion de los verdaderos españoles; es la que tienen bien manifestada los pueblos y tropas de la provincia, y es la que cumplirá indefectiblemente vuestro comandante militar: Honorato Dubasel.

Sevilla. El 12 entró en esta ciudad el general Riego, y fue recibido del modo mas solemne y satisfactorio. El periódico intitulado *el Mensajero de Sevilla* describe largamente todas las particularidades del recibimiento, festejos &c. que aquella ciudad hizo al digno general. Entre los rasgos mas dignos de notarse del patriotismo sevillano citamos el haberse torturado entre varias doncellas pobres, hijas de padres verdaderos amantes del código constitucional, tres dotes de á 1500 rs.

cada uno; dos á expensas de la reunion patriótica, y uno á nombre de un digno militar; y se presumia que este fuera el mismo general Riego. El 14 salió este general para Carmona. — El día 4 y 5 habia estado el general Riego en Tarifa; recorrió las nuevas obras hechas por el Sr. Salmon, y parece que tuvo mucho gusto al considerar cuanto allí se ha hecho en bien de la Nacion.

— Hemos recibido periódicos de Italia: los de Nápoles alcanzan hasta el 18 de Setiembre: los de Roma hasta el 19; y los de Génova hasta el 6 de Octubre. Las noticias políticas que publican son copia exacta del *Observador austriaco*, de la *Gaceta de Francia* y comparsa; particularmente sobre los acontecimientos de España e. han mano de cuantas patrañas contienen los periódicos anti-españoles y anti-constitucionales. ¡Se enterarán grandemente los italianos de los negocios de España con especies tan tontas como infames! No extrañamos esta conducta de los periodistas, pues nos inclinamos á creer que no tendran otros papeles de que echar mano, y aun cuando los tuvieran no les permitirian los gobernantes publicar otra cosa. Alucinar y engañar es maxima muy política entre ciertas gentes.

Se continúan publicando en Nápoles las largas listas de los nuevos militares, marinos, capellanes &c., y se publica tambien en el *Diario de Nápoles* por extenso la famosa causa de que ya hemos hablado otra vez; y que se concluyó felizmente, pues solos dos fueron ajusticiados. Un periodista dice que al saber el pueblo la resolusion del Monarca, gritó: *viva nuestro Rey, que siempre ha sido y será el mismo*; pero las dos últimas frases las suprims otro escritor, sin que sepamos el por qué. — Aun se ignoraba cuándo partiria el Rey de Nápoles para Verona, aunque su equipage y 30 caballos habian pasado ya por Florencia.

El obispo de Catanzano ha publicado una obra intitulada: *Liberalismo cristiano*: tal vez S. S. I. ma. sabrá donde existe el *liberalismo no cristiano*. El Sr. obispo Rosini habia sido nombrado presidente de la universidad, de la junta de revision de libros que se introduzcan del extranjero, y de la comision establecida para formar el índice de las obras que han de quedar prohibidas enteramente. — Las noticias acerca de los griegos que se publican en Nápoles son tomadas de las orillas del Sena y del Danubio, sin embargo de que desde las costas de Italia se ven las de la Albania, y aun las islas griegas. — Se habian recibido noticias de Argel hasta el 30 de Julio: la peste se tenia ya por acabada: el total de muertos de toda enfermedad el 18 fue de 4: el 19 de 4: el 30 de 5; y el cálculo en épocas sanas es de 3 muertos diarios.

Su Santidad tuvo el 27 de Setiembre un consistorio secreto, en el que confirmó el nombramiento del I. mo. Sr. D. Juan García Benito, actual obispo de Tuy, para la mitra de Santiago, y el del Sr. D. Vicente Ramos y García, vicario general de la diócesis de Guadix, para la de Segorve. Tambien se ha ocupado S. S. en la beatificacion del venerable siervo de Dios Fr. Julian de S. Agustin, lego de los Menores observantes, declarando auténticos dos milagros, el uno obrado en Isabel González, enteramente curada de una engina cancerosa maligna, llamada garrotillo, y el otro en el niño Francisco Valle, curado del todo y repentinamente de una úlcera pútrida, de larga duracion é incurable.

Ademas de estos dos milagros ya habian sido discutidos y aprobados en Agosto último otros varios por la santa congregacion de Ritos. — El 26 de Setiembre murió en Roma el cardenal Julio Gabrielli.

Cuatro habitaciones se disputan en Verona la preeminencia para el alojamiento del Emperador de Austria. Los demas Monarcas y diplomáticos ya tienen señalado el suyo. — El famoso Rosini ensaya una ópera: *La Donna del Lago* para divertir al Congreso. Concluiremos las noticias de Italia, diciendo que hay en Génova una familia enana, compuesta de un hombre de 50 años, bien formado y de 20 pulgadas de alto; de una muger de 33 años igualmente bien formada, y de 22 pulgadas de estatura, y de un joven de 18 años de 16 pulgadas de alto.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de esta imprenta Nacional. — García de la Huerta, comentarios de la pintura encáustica del pincel, 8.^o, á 6 rs. en papel y 10 en pasta. — Garriga, Uranografía ó descripcion del cielo, 4.^o, á 40 reales en papel y 48 en pasta. — Idem, Curso elemental de meteorología, 8.^o marquilla, á 6 rs. en papel y 10 en pasta. — Gonzalez, Instituciones anticuario-lapidarias, 4.^o marquilla, á 24 rs. en papel y 32 en pasta. — Goya, Comentarios de Julio Cesar, dos tomos, 4.^o marquilla, con estampas, á 120 rs. en papel, 160 en pasta y 130 en rústica. (Se continuará.)

Ignorándose el paradero de Manuel María de la Concepcion Camporedondo, que nació en la villa de Martos, reino de Jaen, en 8 de Diciembre de 1799, y de Pedro Camporedondo, que nació en la ciudad de Ubeda, reino de Jaen, en 22 de Febrero de 1802, ambos hijos de D. Miguel Camporedondo y de Doña Isabel German difuntos, se da este aviso á efecto de que llegando á su noticia se presenten ó den razon desus personas á D. Patricio Abella, del comercio de la ciudad de Valencia, que les dará razon de asuntos que les interesan.

Contestacion al manifiesto que dio á la Nacion D. Josef María Puente, ex-gefe político de Galicia, y actualmente ministro interino del tribunal especial de Guerra y Marina: por el Dr. D. Santiago Pastoriza Taboada y Martinez, uno de los 41 deportados á Canarias. Concluye con la lista de los deportados, y con una Real orden que entre otras cosas desapruueba los procedimientos del ex-gefe Puente, á quien se le exoneró y mandó formar causa. Véndese en la librería de Fuente y en la de Barco.